

1146**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE****ORDEN de 26 de marzo de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se regula la escalada en bloque en el Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.**

El Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno se encuentra ubicado en la parte meridional de la Sierra de Albarracín. Entre sus valores naturales y culturales destacan las formaciones de areniscas rojas del Triásico (facies Buntsandstein) y las extensas masas forestales de pino rodeno (*Pinus pinaster Ait.*), así como pinturas rupestres del neolítico.

Todo este conjunto pasó a tener la condición de Espacio Natural Protegido mediante el Decreto 91/1995, de 2 de mayo, de la Diputación General de Aragón, de declaración del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

En aplicación de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, este Espacio Protegido debía contar con un Plan para su Gestión, siendo aprobado mediante el Decreto 65/1998, de 17 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

Este Plan, recoge el conjunto de usos que se encuentran regulados, pudiendo tratarse de usos permitidos, autorizables o prohibidos. Recientemente, una nueva actividad conocida como boulder o escalada en bloque se ha ido popularizando en el seno del Paisaje Protegido. Este tipo de escalada, que no requiere la instalación de elementos fijos o temporales sobre la roca, está atrayendo cada vez a más número de deportistas, de manera que, esta mayor afluencia ha dado lugar a la modificación del uso público que del Paisaje se venía realizando.

Considerando esta nueva actividad como un uso recreativo y, por ende, un uso permitido, resulta necesario fijar las condiciones de su ejercicio, que quedará limitado a la zona que en esta Orden se establece.

Por ello y con la finalidad de que los actuales valores estéticos y culturales por los que fue declarado el Paisaje Protegido no se degraden, y así poder compaginar el uso público que se venía desarrollando con esta nueva actividad, se dicta la presente Orden, que tiene por objeto la regulación de la escalada en bloque dentro del ámbito del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

La Disposición final primera del Decreto 65/1998, de 17 de marzo, faculta al Consejero del Departamento de Medio Ambiente para dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para su desarrollo y ejecución. Por otra parte, del Decreto 37/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, modificado por el Decreto 145/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, señala la competencia de este Departamento para la coordinación y planificación de la gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

En su virtud he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la escalada en bloque dentro del ámbito del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

Artículo 2.—Condiciones generales para la práctica de la escalada.

1.—Queda prohibida la escalada deportiva (que precisa la instalación de elementos fijos o temporales y utilización de dispositivos específicos) en el ámbito territorial del Paisaje Protegido.

2.—La escalada en bloque está permitida exclusivamente dentro de la zona que figura en el plano adjunto, delimitada por:

—Norte: Cortado de «Piedras Royas»

—Este: Cortado de «Piedras Royas»

—Sur: Pista forestal asfaltada de Albarracín a Dornaque

—Oeste: Pista forestal asfaltada de Albarracín a Dornaque

a) Dentro de la zona autorizada se contemplan las siguientes excepciones:

2.1.—La escala en bloque queda prohibida genéricamente en:

—Las rocas que son visibles desde la pista forestal asfaltada de Albarracín a Dornaque

—En un radio de 30 m alrededor de los abrigos que contengan pinturas rupestres

2.2.—La escalada en bloque queda prohibida entre el 10 de enero y el 15 de agosto en una franja a lo largo de los cortados de «Piedras Royas», según plano adjunto, en el anexo 1.

2.3.—Dentro de propiedad privada se precisa además la autorización del titular de los terrenos.

b) Con el fin de facilitar la interpretación sobre los planos, se incluyen dos anexos con la relación de coordenadas de la proyección U.T.M., elipsoide internacional, datum europeo de 1950, referidas al huso 30.

3.—El horario de la práctica de la escalada en bloque queda restringido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

4.—Queda prohibida la eliminación de la vegetación existente en los bloques de piedra y en sus inmediaciones.

5.—Queda prohibido el uso de clecas y se deberá minimizar el uso de magnesio. En el proceso de limpieza de las manchas de magnesio se evitará producir efectos erosivos sobre la roca.

6.—No se permite la presencia de animales domésticos sueltos.

7.—La acampada dentro del Paisaje Protegido está regulada por el Plan de Rector de Uso y Gestión aprobado por el Decreto 65/1998, de 17 de marzo, que prohíbe cualquier modalidad de acampada con tiendas o caravanas, y por el Decreto 61/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de acampadas, que prohíbe la acampada libre mediante tiendas de campaña, caravanas, albergues móviles y otros medios para guarecerse, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8.—De forma general se deberá cumplir con todo lo establecido en el Decreto 65/1998, de 17 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, o con el plan de gestión vigente en cada momento, y con el resto de legislación vigente aplicable a este territorio.

Artículo 3.—Determinación de infracciones y sanciones.

A los efectos de la presente Orden, es de aplicación lo dispuesto sobre infracciones y sanciones en el Título VII de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

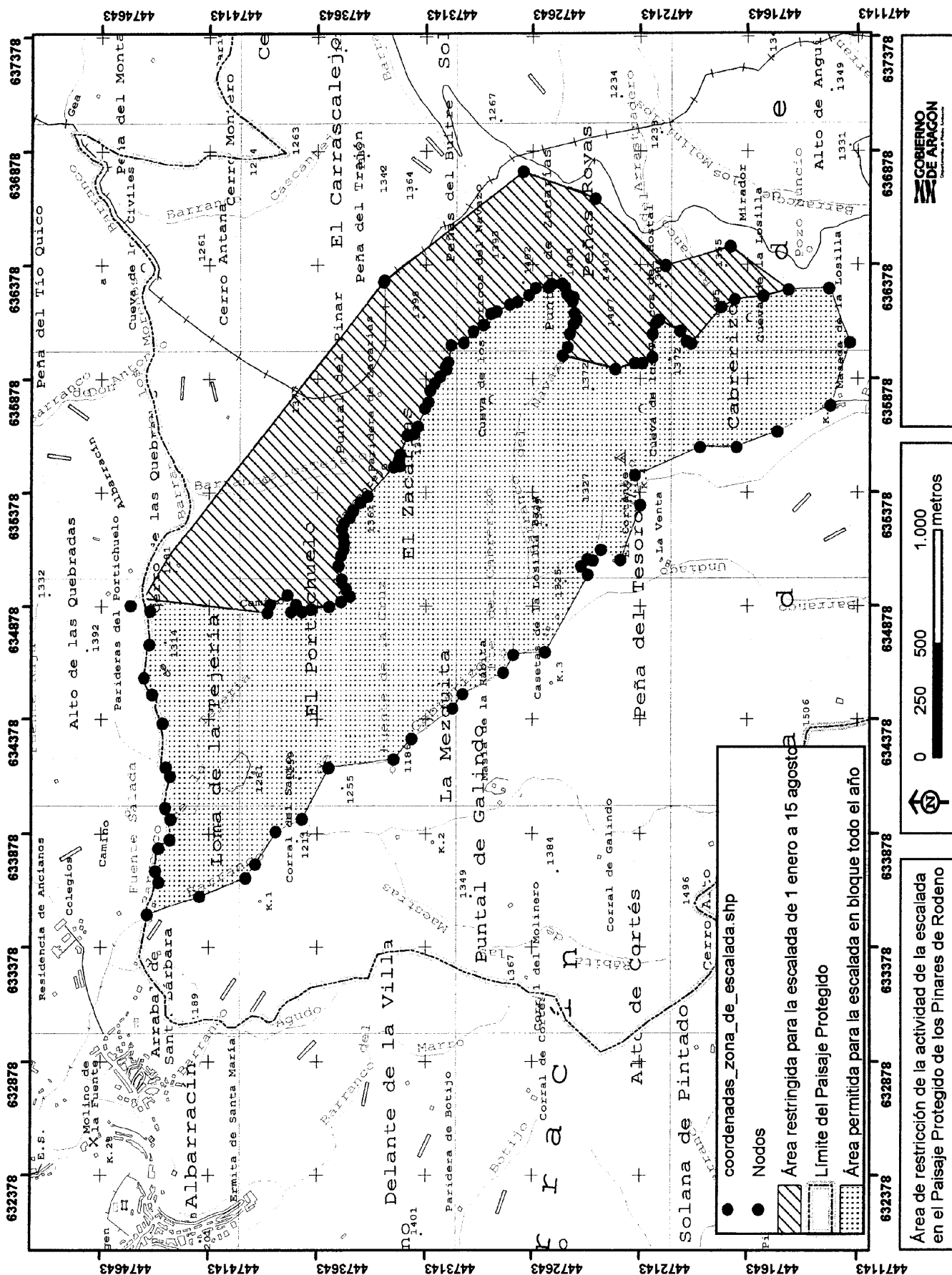
Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza a 26 de marzo de 2007.

**El Consejero de Medio Ambiente,
ALFREDO BONE PUEYO**

**ANEXO 1
PLANO DE DELIMITACION DE LA ZONA
AUTORIZADA PARA LA PRACTICA DE LA
ESCALADA EN BLOQUES Y DE LA FRANJA CON
PROHIBICION TEMPORAL, DENTRO DEL PAISAJE
PROTEGIDO DE LOS PINARES DE RODENO**



GOBIERNO DE ARAGON
GOBIERNO REGIONAL DE ARAGON



Área de restricción de la actividad de la escalada en el Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno

- coordenadas_zona_de_escalada.shp
- Nodos
- ▨ Área restringida para la escalada de 1 enero a 15 agosto
- ▤ Límite del Paisaje Protegido
- ▧ Área permitida para la escalada en bloque todo el año

ANEXO 2

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. (HUSO 30) DE LA ZONA AUTORIZADA PARA LA PRACTICA DE ESCALADA EN BLOQUES DENTRO DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LOS PINARES DE RODENO

PUNTO	X	Y
1	633522	4474429
2	633665	4474374
3	633713	4474391
4	633814	4474376
5	633851	4474323
6	633941	4474319
7	633990	4474344
8	634128	4474322
9	634167	4474341
10	634359	4474356
11	634489	4474406
12	634562	4474445
13	634709	4474419
14	634857	4474416
15	634881	4474509
16	636310	4473334
17	636786	4472685
18	636668	4472352
19	636371	4472024
20	636457	4471724
21	636267	4471458
22	636273	4471272
23	636035	4471178
24	635759	4471265
25	635644	4471507
26	635576	4471694
27	635576	4471864
28	635453	4472166
29	635322	4472142
30	635080	4472234
31	635124	4472325
32	635077	4472362
33	635083	4472388
34	635052	4472418
35	635015	4472387
36	634675	4472583
37	634663	4472730
38	634584	4472777
39	634490	4472968
40	634427	4473016
41	634292	4473206
42	634201	4473290
43	634165	4473591
44	633942	4473711
45	633887	4473834
46	633744	4473929
47	633684	4473973
48	633603	4474186

ANEXO 3

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. (HUSO 30) DE LA FRANJA CON PROHIBICION TEMPORAL DE PRACTICA DE LA ESCALADA EN BLOQUES DENTRO DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LOS PINARES DE RODENO

PUNTO	X	Y
1	634849	4473874
2	634884	4473862
3	634927	4473779
4	634885	4473741
5	634852	4473763
6	634854	4473712
7	634864	4473671
8	634876	4473590
9	634897	4473536

10	634921	4473494
11	634954	4473512
12	634995	4473531
13	635055	4473546
14	635100	4473535
15	635125	4473524
16	635152	4473521
17	635183	4473524
18	635218	4473530
19	635246	4473520
20	635269	4473495
21	635299	4473478
22	635334	4473445
23	635362	4473411
24	635491	4473290
25	635494	4473262
26	635520	4473267
27	635545	4473261
28	635629	4473228
29	635637	4473196
30	635668	4473180
31	635748	4473147
32	635775	4473131
33	665827	4473122
34	635860	4473101
35	635919	4473046
36	635888	4473078
37	635935	4473049
38	635951	4473039
38	636026	4473024
40	636036	4472964
41	636085	4472919
42	636114	4472871
43	636162	4472837
44	636172	4472810
45	636203	4472748
46	636214	4472713
47	636244	4472659
48	636276	4472628
49	636279	4472568
50	636292	4472555
51	636294	4472507
52	636281	4472494
53	636249	4472485
54	636235	4472471
55	636237	4472456
56	636218	4472459
57	636164	4472450
58	636138	4472440
59	636118	4472454
60	636074	4472472
61	636017	4472482
62	635979	4472504
63	635919	4472258
64	635946	4472167
65	635945	4472134
66	635971	4472087
67	636073	4472086
68	636123	4472070
69	636135	4472055
70	636086	4471957
71	636042	4471928
72	636031	4471906
73	636190	4471767
74	636225	4471704
75	636239	4471572
76	636267	4471458
77	636457	4471724
78	636371	4472024
79	636668	4472352
80	636786	4472685
81	636310	4473334
82	634881	4474509